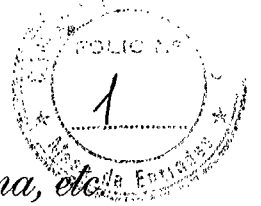


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 MAR 2003	
SEC: D	1° 268 HORA 13:45

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



## FONDO FIDUCIARIO PARA ATENDER LA DEUDA PÚBLICA

**ARTÍCULO 1º-** Créase el “Fondo fiduciario para atender la deuda pública” a los efectos de que las sumas en él acumuladas se utilicen con el único propósito de atender las obligaciones que surgen de la deuda pública existente a la fecha, nominadas en moneda extranjera y las cuales no han sido pesificadas.

**ARTÍCULO 2º-** El “Fondo fiduciario para atender la deuda pública” estará constituido por los siguientes flujos financieros:

- a) con el producto del 5% del total que se recauda en concepto de retenciones a las exportaciones.
- b) con el 50% de las utilidades líquidas y realizadas del Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3º-** Establécese como administrador del “Fondo fiduciario para atender la deuda pública” al Banco Central de la República Argentina quien deberá rendir cuenta de la evolución del mismo a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, en forma mensual o cada vez que cualquiera de ellos le requiera.

**ARTÍCULO 4º-** El Banco Central de la República Argentina podrá invertir las divisas que integran el “Fondo fiduciario para atender la deuda pública” en bancos nacionales y/o extranjeros radicados en el país o fuera de él, de reconocida solvencia de acuerdo con las calificaciones que le asignen las respectivas entidades de primer nivel dedicadas a esos efectos.

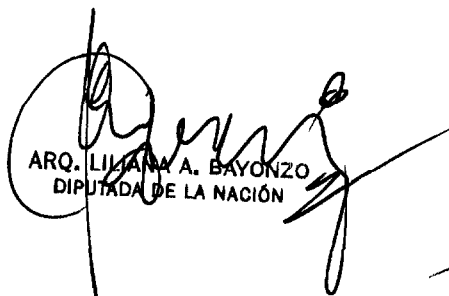
**ARTÍCULO 5º-** El Banco Central de la República Argentina, a requerimiento del Poder Ejecutivo Nacional, efectuará pagos del “Fondo fiduciario para atender la deuda pública” a entidades y organismos de las cuales la Nación es deudora ya sea por capital como por intereses. Dichos pagos deberán estar contemplados en la ley de presupuesto del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 6º-** El Poder Ejecutivo Nacional podrá reglamentar o dictar normas aclaratorias a la presente, como así también el Banco Central de la República Argentina en lo que a su competencia le es propia.

**ARTÍCULO 7º-** De forma.

  
ANGEL OSCAR GAJO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
VICTOR PELÁEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ARQ. LILIANA A. BAYONZO  
DIPUTADA DE LA NACION

  
GUSTAVO CUSINATO  
DIPUTADO DE LA NACION